

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C.,

9 NOV. 2020

Rad. 2020-0601

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se precise el nombre de la parte demandada, y se señale la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5° Decreto 806 de 2020.
2. Para las partes cumplir estrictamente con lo reglado en el art. 82-2 del CGP.
3. Acredítese el agotamiento de la conciliación con la propiedad horizontal sobre el objeto de las pretensiones de la demanda, téngase en cuenta que la surtida sólo refiere a un parqueadero. Art. 90-7 del CGP.
4. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL**  
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 077

Hoy 9 NOV. 2020

GUILLERMO TÓRRES GORDILLO

Secretario.

Fdor